



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 05-06-2013 01:02:10

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE136603 O 1 FoE3 Anex4

**ORIGEN:** Origen: Sd:64 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS  
**DESTINO:** Destino: PERSONA NATURAL/FRANCY ALEXANDRA HERREI  
**ASUNTO:** Asunto: DEDUCCIONES EN EL PAGO EN CONTRATOS OPS  
**OBS:** Obs.: RTA A 2013ER49167-PROYECTA REINALDO CABEZAS C

Bogotá D.C., 04 de junio de 2013

Señora

FRANCY ALEXANDRA HERRERA OSPINA

C.C. 52.528.698

Diag. 5 A No. 37 B – 09 Bloque 15 Apto 504

C.R. Bosque los Comuneros Etapa I – Barrio Tibaná

Tel 311 559 04 65

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición –deducciones en el pago en una en contratos OPS con entidades públicas  
Radicado 2013ER49167 del 17 de mayo de 2013

Respetada señora Francy Alexandra:

La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad no es autoridad doctrinaria en materia de impuestos nacionales, tal competencia la tiene la Dirección Jurídica de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008<sup>1</sup> y la Orden Administrativa No. 000006 de 2009.

Sin embargo, con el propósito de dar respuesta a su consulta, la cual incorpora un caso puntual, y con base en la normativa vigente sobre el tema precisamos lo siguiente:

### CONSULTA 1 y 2

**Cuáles son los ítems correspondientes a las deducciones aplicables a contratistas del Distrito Capital?, y, Cuáles son los porcentajes correspondientes a cada uno de los ítems de las deducciones aplicables a los contratistas del Distrito Capital?**

De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 1607 de 2012<sup>2</sup>, por medio del cual se adiciona el Artículo 329 del Estatuto Tributario Nacional (E.T.), se infiere que para el caso consultado tal contratista estaría dentro de la categoría de "empleado" con contrato de prestación de servicios profesionales.

### Deducciones aplicables

Las deducciones aplicables a la categoría "empleado", están descritas en el Artículo 2 del Decreto 1070 de 2013<sup>3</sup>, así:

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

<sup>2</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario

Sede Administrativa CAD  
Carrera 30 N° 25 - 90  
Sede Dirección Distrital de  
Impuestos de Bogotá - DIB  
Av. Calle 17 N° 65 B - 95  
PBX (571) 369 2700 - 338 5000  
www.haciendabogota.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
HUMANANA**



Sra. Francy Alexandra Herrera Ospina

**"Artículo 2°. Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente.** Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, se podrán detraer los siguientes factores:

1. Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
2. Las deducciones a que se refiere el Artículo 387 del Estatuto Tributario, reglamentado por el artículo 2° del Decreto número 0099 de 2013.
3. Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas en razón a su origen y beneficiario. Lo previsto en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 383 del Estatuto Tributario.

Los factores de depuración de la base de retención de los empleados cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el empleado a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las personas no obligadas a facturar en los términos del inciso 3° del artículo 771-2 del Estatuto Tributario. En este caso las deducciones a que se refieren el artículo 387 del Estatuto Tributario y el artículo 2° del Decreto Reglamentario número 0099 de 2013 se comprobarán en la forma prevista en lo pertinente en el artículo 7° del Decreto Reglamentario número 4713 de 2005, en el artículo 7° del Decreto Reglamentario número 3750 de 1986 y en las demás normas vigentes. Si se suscriben contratos con pagos periódicos, la información soporte se podrá suministrar una sola vez.

**Parágrafo 1°. Para efectos de la disminución de la base los pagos por salud de que trata el literal a) del artículo 387 del ET son todos aquellos efectuados por los Planes Adicionales de Salud, de que tratan las normas de seguridad social en salud, que se financien con cargo exclusivo a los recursos que paguen los particulares a entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.**

**Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes.**

**Parágrafo 3°. El empleado no podrá solicitar la aplicación de los factores de detracción de que trata el presente artículo en montos que, sumados sobre todas sus relaciones laborales, o legales y reglamentarias, y/o de prestación de servicios, superen los topes respectivos calculados con base en la suma total de sus ingresos provenientes de esas mismas relaciones".**

Las deducciones a que hace referencia el numeral 2° del artículo mencionado anteriormente son:

Sra. Francy Alexandra Herrera Ospina

**"ARTICULO 2°. DEPURACION DE LA BASE DEL CALCULO DE RETENCIÓN.** Para obtener la base del cálculo de la retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, podrán detrarse los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

1. En el caso de empleados que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma indicada en las normas reglamentarias vigentes.
2. Los pagos por salud señalados en los literales a) y b) del artículo 387 del Estatuto Tributario, siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes.
3. Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales".

Así mismo, las rentas de trabajo exentas se encuentran enunciadas en el artículo 206 del Estatuto Tributario, de las cuales, el numeral 10 de dicho artículo fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1607 de 2012 e indica que "El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral".

Por lo anterior, a continuación presentamos los porcentajes o valores máximos que se pueden detraer por cada factor, para la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente de las personas naturales catalogadas como empleados para la aplicación de la tabla de retención contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario Nacional.

- **Aporte obligatorio a pensiones:** 16% y se realiza sobre el 40% del valor del contrato. (Art 126-1 E.T.).
- **Aportes voluntarias a pensiones adicionado a los Aporte las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC) y al valor de los aportes obligatorios del trabajador:** Hasta el treinta por ciento (30%) del ingreso y un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. Art. 126-1 y Art. 126-4 del E.T.
- **Los Intereses en préstamos para adquisición de vivienda:** Lo pagado en el año anterior. (límite 100 UVT  $26.841 \times 100 = \$2.684.000$ ) Art. 5 Decreto. 4713/2005.
- **Pagos en el año anterior por concepto de medicina prepagada: Artículo 2 Decreto 00099/2013.** Se puede deducir lo aportado por el trabajador, la esposa y hasta dos hijos. (límite 16 UVT mensuales  $16 \times \$26.841 = \$429.000$ )
- **Deducción mensual por concepto de personas a cargo Art. 2 Decreto 00099/2013:** Hasta el 10% de los ingresos brutos, sin exceder de 32 UVT  $32 \times \$26.841 = \$859.000$ .

Sra. Francy Alexandra Herrera Ospina

- **Aportes a salud del propio mes Art. 4 D.R. 2271 de 2009.** El aporte obligatorio de pensiones es el 12,5% y se realiza sobre el 40% del valor del contrato.
- **Los aportes del mes al fondo de solidaridad y ARL**
- **El 25% del valor total de los pagos laborales.** Limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida.

### CONSULTA 3

**Cuál es la tabla aplicable para establecer la deducción correspondiente a RTE HONORARIOS PERSONAS NATURALES, con los honorarios descritos?**

De acuerdo con la información suministrada en su solicitud, en virtud del Artículo 329<sup>4</sup> del Estatuto Tributario, reglamentado por el Artículo 1 del Decreto 1070 de 2013, estaría catalogada como "empleado", con ingresos a 31 de diciembre de 2012 inferiores a 4.073 UVT (\$106.098.000 valor UVT año 2012 \$26.049), por lo cual, se debería aplicar la siguiente tabla de retención para empleados por concepto de rentas de trabajo contenida en el Artículo 383 del Estatuto Tributario y Artículo 1 del Decreto 099 de 2012:

**Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados**

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

### CONSULTA 4 y 5

**Cuál es el porcentaje a deducir de acuerdo con la tabla, para los honorarios descritos (H. Mensuales \$6.437.134,00)?, y, Cuál es el valor total a deducir sobre contratos OPS con las características descritas inicialmente?**

<sup>4</sup> Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades.

Sra. Francy Alexandra Herrera Ospina

El porcentaje de retención a aplicar y el valor de la retención, para el caso objeto de la consulta, **en nuestra interpretación de la normatividad expedida por la DIAN**, se determina una vez, se establezcan los ingresos base de retención, depurados de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto 1070 de 2013 así:

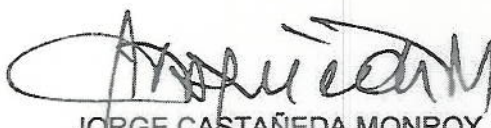
**Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente de acuerdo con información allegada en la consulta:**

CONCEPTO	VALOR
Honorarios (Por prestación de servicios profesionales)	6.437.134,00
<b>Total ingresos brutos del mes</b>	<b>6.437.134,00</b>
Menos ingresos no gravados y deducciones	
Aportes obligatorios a salud del mes (12.5% del 40% del valor mensual del contrato)	-322.000,00 <sup>1</sup>
Aportes obligatorios del mes a fondos de pensiones (16% del 40% del valor mensual del contrato) más fondo de solidaridad (1% del 40% del valor mensual del contrato) más aportes ARP	-451.000,00 <sup>1</sup>
<b>Subtotal 1</b>	<b>5.664.134</b>
Menos: 25% del subtotal 1, limite de 240 UVT	-1.416.034
<b>Subtotal 2: Ingreso del mes gravado</b>	<b>4.248.101</b>
Subtotal 2 expresado en UVT (Valor UVT \$26.841)	158.27
Tarifa marginal (Tabla del Art 383 del E.T.)	28%
Valor retención en la fuente expresada en UVT (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT	12.32
<b>Valor retención en la fuente expresada en pesos</b>	<b>331.000</b>

<sup>1</sup> Valores ajustados a los toques de acuerdo con la normativa vigente, y los cuales difieren de los allegados en la consulta.

Finalmente, este Despacho recomienda realizar la consulta directamente a la Dirección Jurídica de la DIAN, área competente en los temas tributarios del nivel nacional.

Cordialmente,



JORGE CASTAÑEDA MONROY  
CONTADOR GENERAL DE BOGOTÁ D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Anexo: Decreto 1070 de 2013

Revisado por:	Irma Consuelo Díaz García / María Elizabeth Salinas Bustos Ivan Javier Gomez	<i>[Handwritten initials]</i>	<i>[Handwritten initials]</i>	Jun - 4/13
Proyectado por:	Reinaldo Cabezas Cuellar		<i>[Handwritten initials]</i>	Jun 4/13

